



Universidad de Buenos Aires
Facultad de Ciencias Económicas
Biblioteca "Alfredo L. Palacios"



Principios de organización y práctica contable y su aplicación en la ley del impuesto a los réditos

Sommer, Rodolfo C.A

1937

Cita APA: Sommer, R. (1937). Principios de organización y práctica contable y su aplicación en la ley del impuesto a los réditos. Buenos Aires: Universidad de Buenos Aires. Facultad de Ciencias Económicas

Este documento forma parte de la colección de tesis doctorales de la Biblioteca Central "Alfredo L. Palacios". Su utilización debe ser acompañada por la cita bibliográfica con reconocimiento de la fuente.
Fuente: Biblioteca Digital de la Facultad de Ciencias Económicas - Universidad de Buenos Aires

Censo BIENES del ESTADO 1965
Inventario N°

42303

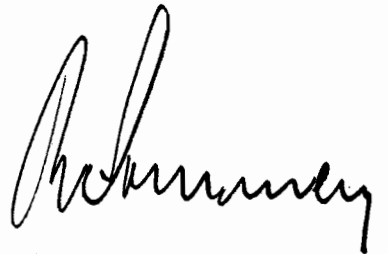
FAULTAD DE CIENCIAS ECONOMICAS

Tesis:

Principios de Organización y Práctica
Contable y su Aplicación en la Ley del Impuesto
a los Réditos.

R e d e l f o C . A . S o m m e r

Buenos Aires, Abril 7 de 1937.



1501/0165

I N D I C E

I. Preliminares.	pág.	1
II. Teoría general de las inversiones y de los rendimientos	"	3
A. Teoría de las inversiones	"	7
a) Inversiones corrientes	"	9
b) Inversiones que se contabilizan al finalizar periodos contables	"	9
1) Inversión de bienes fijos.	"	10
2) Inv.de bienes circulantes.	"	15
3) " " " en elaboración	"	19
4) " " " exigibles.	"	19
5) " ocasionada por bienes disponibles	"	21
6) " de bienes nominales	"	21
7) " provenientes de las fluctuaciones de n/signo monetario con respecto a las monedas extranjeras	"	22
8) Otras inversiones	"	23
9) Limitación de las inversiones.	"	24
B. Teoría del rendimiento	"	26
III. El balance desde el punto de vista fiscal"		28
A. Diferencias psicológicas y técnicas entre la concepción fiscal y comercial del balance	"	28
B. Teoría fiscal de las inversiones	"	35
1) Inversión de bienes fijos	"	35
2) Inversiones de bienes circulantes	"	37
3) " " " exigibles	"	40
4) " " " provenientes de productos en elaboración	"	41
5) Inv.ocasionada por bienes disponibles	"	41
6) Inv. de bienes nominales	"	41
7) Inversiones provenientes de las fluctuaciones del valor de n/signo monetario con respecto a las monedas extranjeras	"	43
8) Las limitaciones de las inversiones bajo el punto de vista fiscal	"	45
C) Teoría fiscal de los rendimientos.	"	45
IV. Un problema especial: las reservas	"	45

I.

PRELIMINARES

Para los profesionales especializados en la materia, desde mucho tiempo atrás la desorganización contable de las empresas industriales-comerciales radicadas en nuestro país ha constituido un problema conocido. Ha sido difícil resolverlo, no por falta de capacidad técnica, sino, por el desinterés con que la gran mayoría de los comerciantes e industriales han considerado el aspecto contable de la gestión económica. Felizmente en los últimos años se ha producido un cambio de opinión que seguramente permitirá considerar un día como definitivamente arraigado el verdadero concepto de lo que es un sistema contable: una de las armas más preciosas y más indispensables para dirigir a conciencia una explotación.

Si en los últimos tiempos muchas empresas han decidido prestar más atención al aspecto contable de sus actividades ello ha sido por una parte motivado por la intensificación de las actividades comerciales e industriales y por otra parte por la implantación del Impuesto a los Réditos.

En efecto, la creciente competencia obliga a adoptar sistemas de producción basados en cálculos y estadísticas que unicamente pueden ser proporcionados por un sistema contable perfectamente organizado; vá desapareciendo el tipo de empresario que a lo sumo utiliza una libreta para realizar sus cálculos y el cual en lo demás confía en su experiencia.

Ese proceso característico de una industria en plena evolución y perfeccionamiento ha sido acelerado por la acción fiscal, que por medio del Impuesto a los Réditos se ha convertido en accionista y socio obligado de toda explotación. Hase comprobado en muchísimos casos que los Inspectores de la Dirección General del Impuesto a los Réditos han tenido que rechazar declaraciones confeccionadas en base a contabilidades absolutamente insuficientes en su aspecto técnico; en tales casos el fisco ha tenido que recurrir a la estimación de la ganancia de oficio, recurso con el cual se ha cobrado impuesto a los

réditos a explotaciones que en realidad habían trabajado con pérdida. Con el fin de evitar la repetición de una experiencia tan dolorosa como injusta, muchos empresarios se decidieron a organizar sistemas contables que fueran medios suficientes de pruebas para demostrar los resultados respectivos de sus actividades, y esos mismos empresarios han podido comprobar la ayuda enorme que representa una contabilidad bien organizada no solo a los efectos fiscales sino ante todo como colaboradora en la gestión comercial.

Ahora bien, la práctica ha comprobado que las concepciones de la Dirección General y la de los comerciantes con respecto a la ganancia presenta disparidades algunas veces manifiesta; en algunos casos parecen profesar principios opuestos sobre lo que debe considerarse ganancia o pérdida; los problemas que se presentan con este motivo son de una multiplicidad extraordinaria y su discusión toca las mismas bases de todo sistema contable.

El presente estudio aspira a tender un puente entre la concepción fiscal y la comercial y ser tanto una guía para el comerciante como para el fisco. Presenta pues en su primera parte una exposición de lo que debe considerarse las buenas y sanas costumbres comerciales, mientras que la parte segunda se referirá a las relaciones, concordancias y discrepancias entre la concepción comercial y fiscal del Balance y del Estado Demostrativo de las Ganancias y Pérdidas.

Casi parece innecesario recalcar que este estudio no tiene la característica de un recetario, pues, no será posible hacer referencias a todos los problemas que puede suscitar la práctica. Los principios generales que se tratarán de exponer deben tomarse como norma para resolver los problemas de la práctica diaria.

También cabe hacer notar que el presente estudio se limita a examinar los aspectos contables y fiscales de la actividad comercial y de orden industrial en general dejando de lado todas aquellas actividades de características especiales (Seguros, Bancos, etc.).

II

TEORIA GENERAL DE LAS INVERSIONES Y DE LOS
RENDIMIENTOS

El principio fundamental de toda acción económica es el de obtener el máximo rendimiento con el mínimo sacrificio de bienes; la acción de todo empresario debe estar dirigida en este sentido.

La acción económica consciente presupone pues un control y conocimiento de los bienes que se invierten como de los que se obtienen en la explotación. Si esta es reducida, en un taller p.ej., el conocimiento de esos elementos no ofrece grandes dificultades, pero a medida que crece la intensidad de la explotación aumenta la importancia de un control exacto y aumenta también la dificultad en conocer los elementos nombrados. En tales casos la existencia de un sistema contable bien organizado se hace imprescindible.

Podríamos comparar el rol que desempeña la contabilidad de una explotación con el que le cabe al sistema nervioso y a la memoria en el organismo humano. Son los nervios los que nos anuncian las fallas, los entorpecimientos y las heridas que sufre el cuerpo, y son ellos también los que ponen en movimiento los medios de defensa. Esta comparación significa que el sistema contable debe comunicar, por intermedio de las cifras, todos los fenómenos importantes de la explotación al cerebro de la misma ó sea a la dirección.

Hay muchos comerciantes e industriales que consideran a la contaduría como una sección absolutamente estéril, conceptuando productiva únicamente a la fabricación y a la venta. Pero no hay músculo que funcione sin que su nervio se halle sano, como no hay explotación que rinda el máximo de beneficio si no existe la posibilidad de que todos sus actos sean percibidos y controlados por la dirección.

Hay un motivo en general más respetado que el anterior, que mueve a los empresarios a organizar un sistema contable: me refiero a la necesidad de rendir cuen-

ta ante socios, directores o accionistas, o antes Bancos, acreedores y la opinión pública. En general se puede afirmar que la mayoría de las contabilidades se concretan a contemplar este punto lo que nos explica parcialmente la gran cantidad de contabilidades rudimentarias que existen en nuestro país, ya que la rendición de cuentas sola no exige muchas finezas, ni presenta casi nunca problemas complicados.

Estas últimas ideas no significan que este último argumento no nos merezcan tanto respeto como el primero sino que es necesario respetar ampliamente a ambos.

Ahora bien, se trata de motivos con características esencialmente diferentes por lo que en la generalidad de los casos será de utilidad separar claramente lo que llamaremos la Contabilidad Financiera de lo que constituye la Contabilidad de Explotación.

A cargo de la Contabilidad Financiera está todo lo que se refiere a la atención de la clientela, de los proveedores y a la administración de los fondos sociales; se ocupa pues de la parte exterior de la gestión social.

La Contabilidad de Explotación en cambio tiene por campo de acción al fenómeno de la producción propiamente dicha; es de carácter esencialmente interna.

Basándose en lo antedicho el Balance General tendría que pertenecer a la Contabilidad de Explotación, pero no es así. Su carácter oficial lo incluye en la Contabilidad Financiera, más propicia a las reglamentaciones y disposiciones estrictas. Eso sí, el aprovechamiento de las cifras queda reservada a la Contabilidad de Explotación desprovista de otros límites que no sean la posibilidad técnica o la falta de ingenio y libre de adaptarse a las peculiaridades propias de cada explotación. A pesar de esa libertad de acción es bueno no perder de vista el contacto con la Contabilidad Financiera que dará el medio para controlar la exactitud de las especulaciones numéricas.

En adelante el presente trabajo se referirá casi exclusivamente a la Contabilidad de Explotación (incluyendo al Balance) ya que los problemas de la Contabilidad Finan-

ciera se encuentran resueltos y expuestos hasta en los textos escolares.

Ha quedado expresado mas arriba que es imprescindible que el valor del bien producido sea mayor al valor de los bienes empleados para su producción; quedan fijados pues los dos elementos fundamentales de nuestra materia:

- A) la inversión de bienes
- B) el rendimiento de los mismos

La inversión de bienes es particularmente perceptible en la industrialización pues desde la materia prima al producto manufacturado existe un proceso de transformación evidente. Pero la expresión inversión de bienes no se reduce al fenómeno de la industrialización, sino que es mucho mas amplio, pues comprende tambien la utilización del trabajo humano (jornales y sueldos), la utilización de las maquinarias y demás instalaciones fijas (amortizaciones) y finalmente la utilización de un sinnúmero de bienes y servicios que se consumen ya sea en la venta, ya sea en la fabricación (gastos de fabricación, gastos generales).

El rendimiento de los bienes empleados en la explotación encuentra su expresión numérica en los productos elaborados y vendidos (industria), en la entrada obtenida de la venta de mercadería (comercio e industria) o en otros renglones como ser dividendos e intereses.

La inversión y el consumo de los bienes y servicios empleados y obtenidos en la explotación pueden referirse ya sea al tiempo o al producto. Para determinar la situación de la explotación con respecto al tiempo nos servimos del Balance y del Estado Demostrativo de Ganancias y Perdidas. Usamos la expresión Estado Demostrativo de Ganancias y Perdidas por ser de uso corriente aunque no correcto, pues la ganancia o pérdida resulta recién del saldo de las inversiones (Debe) y de los rendimientos (Haber). Lo que la práctica coloca bajo el título de Pérdidas no es ninguna pérdida como no es ganancia lo que se incluye bajo el título de Ganancias.

Tanto el Balance como el Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas sirven por una parte para analizar el pasado y por el otro lado para fijar las directivas a se-

guirse en el porvenir. Ambos elementos son indispensables; mientras el Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas acentúa la característica dinámica, el Balance tiene una tendencia mas bien estática.

Las inversiones y los rendimientos referidos a un producto o bien tratan de determinar el costo de un producto o de una serie de productos como también el rendimiento de los mismos. Se cristaliza en lo que se llama cálculo del Precio de Costo; toda la política de precios descansa sobre estos cálculos.

Es interesante investigar las relaciones que existen entre el Estado de Ganancias y Pérdidas y el Balance por un lado y el Cálculo del Precio de Costo por el otro. A primera vista parecería que sus elementos son idénticos, pero un análisis más profundo nos revela diferencias esenciales en lo que respecta en lo que uno y otro caso debe considerarse como inversión de bienes.

El Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas tiene y debe tener la tendencia de abarcar la totalidad de las inversiones de una época determinada. Observa por esto el principio de la continuidad sin tener en cuenta la normalidad o anormalidad de una inversión; considera las inversiones exactamente en el orden en que se producen. Además el Balance y el Estado Demostrativo de Ganancias y Pérdidas son documentos destinados a la publicidad, (Bancos, etc.) y es seguro que las oportunidades de mejorar el aspecto de estos documentos serán aprovechados sin que ello constituya necesariamente un delito.

En cambio el Cálculo del Precio de Costo abarca ante todo fenómenos normales, dejando de lado los que no corresponden a un período determinado y agregando inversiones no consideradas en el Estado Demostrativo de G. y P.

Así el Cálculo del Precio de Costo se apartará de aquél, deduciendo amortizaciones excesivas, pérdidas por evaluación inferior a la que realmente corresponde, provisiones que constituyen reservas, gastos de organización o agregando en el caso de amortizaciones insuficientes las sumas necesarias para compensar el desgaste realmente producido. La inversión es considerada pues en uno y otro caso en forma diferente; si bien concuerda en algunos, en

otros la diferencia de conceptos es evidente.

Por ello me parece conveniente adoptar una nomenclatura distintiva: hablaremos de inversiones cuando nos referiramos al Estado Demostrativo de las Ganancias y Pérdidas o al Balance y de Costo cuando se trate del Precio de Costo, es decir refiriéndonos a un producto determinado.

A. TEORIA DE LAS INVERSIONES

En primer lugar es importante separar el concepto de inversión del concepto de gasto, de salida de dinero; no es muy fácil la distinción pues en general se los considera como vocablos diferentes para expresar un mismo concepto. Si bien a la larga toda inversión tendrá como consecuencia una salida de dinero, para nuestra materia lo primordial no está constituido por la salida de dinero, sino por el consumo o sea por la inversión de bienes o servicios en una actividad económica.

Así como existen inversiones que aún no son egresos (Materia prima utilizada, comprada a crédito), existen egresos que aún no son inversiones (materias primas pagadas en depósito). Hay pues entre ambos conceptos una diferencia fundamental dada por la no coincidencia de la época de aprovechamiento con la de adquisición. Referidos los egresos y las inversiones a la vida completa de una explotación aquellos conceptos se sobreponen, pero no es así cuando son referidos a rendiciones de cuentas periódicas (mensuales, anuales, etc.); en este caso la separación de lo que todavía no es inversión a pesar de ser egreso y la captación de lo que ha sido invertido sin provenir de un egreso, presenta un difícil problema a la organización contable.

Es interesante hacer notar que no todo egreso tiene que constituir necesariamente una inversión; una fábrica que adquiere un terreno para construir sus talleres no debe considerar como inversión esa salida de dinero mientras el valor del inmueble no sufra una depreciación.

El concepto de inversión queda pues ligado en primer lugar para nuestra materia, al consumo de los bienes o servicios; el egreso es un aspecto puramente financiero.

En segundo lugar la inversión tiene otra característica; la de su relación con un periodo contable determina-

do. El Cuadro de Ganancias y Pérdidas tiene por objeto demostrar el resultado de un periodo de ventas; hay pues que relacionar toda inversión con el periodo de venta, la que se refiere a una venta posterior no debe ser considerada. Puede existir un consumo de bienes, una utilización de servicios, sin que ello constituya una inversión para un periodo contable determinado. Es el caso de los productos en elaboración; ha existido un consumo de bienes pero no una inversión para el periodo contable en que ellos se han producido, sino para el periodo contable en que serán vendidos.

Lo mismo sucede con la existencia de bienes circulantes de propia fabricación; ha habido un consumo de bienes y una utilización de servicios pero no una inversión para el periodo de producción, sino recién para el periodo en que esos bienes sean vendidos; siempre es claro, que esos bienes conserven su valor, pues en caso contrario ya habría también una inversión para el periodo a que corresponde la producción o desvalorización.

El problema de la limitación de las inversiones en razón de las ventas lo trataremos, dado su importancia, por separado con excepción de la limitación que se refiere a los bienes circulantes de procedencia propia o extraña, la cual será considerada al tratar las inversiones que se contabilizan al final del periodo contable.

Las inversiones pueden referirse a bienes propiamente dichos (materia prima) o pueden referirse a servicios (jornales, sueldos).

Clasificación de las inversiones

Con el objeto de facilitar un análisis amplio de las inversiones, es conveniente tratar de dar con una clasificación que facilite el estudio de todos los aspectos del problema.

Tal es en nuestro concepto la siguiente división:

- a) Inversiones corrientes
- b) Inversiones que se contabilizan al finalizar un periodo contable.

Se trata de una clasificación que no pretende distinguir entre los dos grupos cualidades específicas diferenciales, sino que tiene por objeto facilitar el estudio del problema.

a) Inversiones corrientes.- Bajo este rubro comprendemos todas aquellas inversiones que son continuas en lo que respecta a su contabilización. Esta no depende de la época en que se cierra un periodo contable, sino que se asienta a medida que se produce la inversión.

Caen bajo este título las inversiones de jornales, de gastos de explotación, etc., que no solo se producen continuamente de acuerdo a la intensidad de las actividades desarrolladas, sino que son posibles de ser contabilizadas en el momento de acaecer.

No es la continuidad una característica de las inversiones corrientes, pues quedan p.ej., comprendidas en esta categoría las inversiones causadas por un incendio en cuanto hayan sido liquidadas; la parte aun no determinada y presumible pertenece a la segunda categoría.

Las inversiones corrientes de los bienes de producción extraña presentan para su determinación pocas dificultades, ya que se trata de valores conocidos, en cambio los de propia elaboración en muchos casos son de difícil determinación y presuponen en general una contabilidad para el cálculo del Precio de Costo.

b) Inversiones que se contabilizan al finalizar periodos contables (anuales o mensuales).- Se trata de inversiones que no se diferencian de las anteriormente nombradas más que por la época de contabilización, pues también se producen de acuerdo a la intensidad de las actividades Comercio-industriales. Son pues dificultades de orden contable, las que originan un tratamiento especial. Esas dificultades surgen por un lado a raíz de las características especiales de algunos bienes (p.ej., las amortizaciones de bienes fijos) que hacen necesario el levantamiento de inventarios y por el otro lado debido a que el Balance determina una fecha cierta a que deben referirse las inversiones.

Con el objeto de facilitar el estudio detenido de estas inversiones las clasificaremos en:

- | | | | | |
|----|-------------|----|--------|----------------|
| 1) | Inversiones | de | bienes | fijos |
| 2) | " | " | " | circulantes |
| 3) | " | " | " | en elaboración |
| 4) | " | " | " | exigibles |
| 5) | " | " | " | disponibles |
| 6) | " | " | " | nominales |

- 7) Inversiones provenientes de las fluctuaciones del cambio.
- 8) Otras inversiones
- 9) Limitación de las inversiones

1) Inversión de bienes fijos

Se trata de aquellos bienes que por definición están destinados a servir por mas de un periodo contable (año, mes, etc.). Según la clase de industria o comercio constituyen la parte más ó menos importante del activo; los ferrocarriles y las explotaciones mineras tienen la mayor parte de los capitales empleados en bienes fijos, mientras que por ejemplo en los Bancos ese elemento patrimonial representa un porcentaje muy reducido. Hay autores que pretenden que sea considerado también como inversión, el hecho de que el valor de plaza del bien fijo en el día del Balance sea inferior al valor de adquisición. Se trata de una exigencia, pero no ha encontrado el apoyo de la práctica por la imposibilidad de tasar con exactitud el valor de los bienes fijos al fin de cada periodo contable.

Cómo es determinada la inversión proveniente de estos bienes ?. Casi sin excepción por medio de amortización.

La amortización determina por un lado el aspecto técnico del desgaste y por el otro el aspecto económico ocasionados por inventos, cambio de moda, etc. Esta diferenciación entre amortización técnica y económica es importante. La primera es el reflejo de factores internos, sobre los cuales la explotación tiene intervención directa; la reparación y el cuidado prolijo de una máquina puede muy bien contribuir a conservar por más tiempo la eficiencia de la misma. La amortización económica, muchas veces llamada depreciación, tiene en cambio un origen generalmente externo, digo generalmente pues no es imposible que el invento que modifique una máquina sea realizable en los talleres propios. Hay ramos de la actividad comercial-industrial especialmente sujetos a depreciaciones, como sucede en las industrias en plena evolución (radio, etc.).

Los factores determinantes de la amortización son, como se podrá inferir de lo expuesto, muy difíciles de ser reducidos a cifras, quedando un amplio margen para las apreciaciones subjetivas.

Con el andar del tiempo se ha elaborado diversos métodos de amortización, cada uno de los cuales trata de preveer y respetar en lo posible las contingencias explicadas.

Podemos diferenciar un sistema de amortización basado en el grado de utilización del bien objeto de la explotación y un sistema basado en el factor tiempo.

El primer sistema prácticamente no se aplica en los bienes del activo fijo por lo cuál será tratado al hablar de las inversiones provenientes de los bienes del activo circulante.

La amortización basada en el factor tiempo puede ser:

- 1) Constante
- 2) Decreciente
- 3) Creciente

El método a adoptarse dependerá de la evolución de las calidades productivas del objeto a amortizar.

1) Amortización constante

Si la cualidad productiva del bien a amortizar es constante durante todo el tiempo de su posible utilización, debe adoptarse la amortización constante.

La característica de los bienes a que he hecho referencia, es que su capacidad productiva no disminuye con el andar del tiempo sino que cesa completamente en un momento dado.

De lo expuesto se deduce que esta clase de amortización no se amolda a las características generales de los bienes fijos, cuyas cualidades productivas descienden paulatinamente.

La práctica sin embargo emplea algunas veces este sistema pues tiene la ventaja de ser muy simple

2) Amortización decreciente

Debe aplicarse en aquellos bienes cuya capacidad productiva disminuye con el correr del tiempo, es decir a la gran mayoría de los bienes fijos que intervienen en la producción. La disminución de la capacidad productiva puede obedecer al desgaste técnico o a la depreciación económica.

La degesión de la cuota amortizante puede ser efectuada en forma de progresión aritmética:

<u>1er año</u>	<u>2º año</u>	<u>3er año</u>	<u>4º año</u>	<u>5º año</u>
<u>1.000.-</u>	<u>950.-</u>	<u>900.-</u>	<u>850.-</u>	<u>800.-</u>

o en forma de progresión geométrica:

<u>1er año</u>	<u>2º año</u>	<u>3er año</u>	<u>4º año</u>	<u>5º año</u>
<u>1.000.-</u>	<u>950.-</u>	<u>902.50</u>	<u>857.37</u>	<u>814.50</u>

Esta última forma es la más usada en la práctica, que la aplica precisamente al calcular un porcentaje constante sobre el valor de los libros, no sobre el valor original. De esta manera la suma a amortizar se vuelve cada vez más pequeña.

Tiene este sistema la característica de exigir un plazo muy largo para llegar a la amortización completa, pues si bien la suma destinada a esos efectos al principio es alta, con el tiempo disminuye considerablemente. Un ejemplo ilustrará lo afirmado:

Sea una máquina de \$ 100.000.--, cuya amortización haya sido fijada en un 10% del valor de los libros.

	<u>Valor original</u>	<u>Amortización</u>	<u>Valor s/libros</u>
<u>1er año</u>	100.000.--	10.000.--	90.000.--
2º "	90.000.--	9.000.--	81.000.--
3er "	81.000.--	8.100.--	72.900.--
4º "	72.900.--	7.290.--	64.610.--
5º "	64.610.--	6.461.--	58.249.--
6º "	58.249.--	5.824.90	52.424.10
7º "	52.424.10	5.242.40	47.181.70
8º "	47.181.70	4.718.17	42.463.53
9º "	42.463.53	4.246.35	38.217.18
10 "	38.217.18	3.821.71	34.395.47
11 "	34.395.47	3.439.54	30.955.93
12 "	30.955.93	3.095.59	27.860.34

Como es posible deducir de esta tabla, mientras que en los primeros seis años se amortizan \$ 48.000.-- es decir casi el 50% del 7º al 12º año son amortizados nada más que \$ 24.000.--.

A pesar de este inconveniente es el sistema más usado en la práctica y la causa debe buscarse en el hecho de que las empresas tienen en consideración que con el transcurso del tiempo los bienes necesitarán cada vez más composturas y reparaciones por lo que al final de cuentas

se llegará a igualar el descenso de las amortizaciones con el aumento de gastos de composturas, llegándose así a obtener una cierta uniformidad en la repartición de la carga.

En nuestro concepto es también el sistema que concordará con más frecuencia con el grado de aprovechamiento de los bienes, pues es probable que una máquina sea utilizada con más intensidad en los primeros años después de haber sido adquirida a causa de constituir la última palabra de la técnica. Con el transcurso del tiempo, al renovarse la planta, aquellas máquinas quedan relegadas a segundo plano, por lo cual corresponde también una amortización inferior pues la utilización no será tan intensa. Pero la amortización que debe efectuarse por la aparición de modelos más modernos y económicos? Está justamente incluida en las cantidades relativamente altas de los primeros años de utilización, pues son esos los periodos que deben cargar con ese riesgo.

Hemos encontrado pues las razones para justificar la amortización decreciente: por un lado es en los primeros años en que se utilizará con más intensidad la maquinaria y por el otro lado en nuestra opinión el riesgo de nuevas inversiones debe cargarse también a los años en que se utiliza con mayor intensidad el plantel.

3) Amortización creciente

La aplicación corresponde a casos bastante limitados, sería justificable en aquellas empresas que se caracterizan por la gran inmovilización de capitales fijos como lo son por ejemplo los ferrocarriles los cuales antes de empezar la explotación positivas de sus líneas están obligados a ofrecer un servicio para el cual la demanda intensa recién se producirá en el futuro. Sería injusto gravar los primeros ejercicios con la misma amortización que los ejercicios futuros, los cuales recién experimentan el aprovechamiento real de las líneas.

Resumiendo lo expresado sobre las amortizaciones de los bienes del activo fijo diremos que la amortización constante es un tipo que no corresponde aplicarlo a los

bienes inmovilizados, mientras que las amortizaciones decrecientes son las que contemplan las necesidades del comercio y de la industria. Finalmente las amortizaciones crecientes son aplicables solo en casos aislados y determinados.

Las reglas expuestas no son rígidas y es el problema de las amortizaciones uno de aquellos que debe resolverse en el campo de la práctica. No es solamente necesario decidirse por uno de los sistemas mencionados, sino determinar dentro del margen dado por el sistema adoptado, el monto de la amortización. A este respecto es necesario tratar de cargar la amortización real que represente la utilización efectivamente ocurrida, por lo cual p.ej., no puede ser la amortización de una máquina que trabaja solamente un turno diario igual a la amortización de una máquina que trabaja dos o más turnos diarios.

Inversión en caso de venta de los bienes fijos

La venta de bienes fijos en la mayoría de los casos dá lugar a una inversión pues el precio obtenido generalmente resulta inferior al valor de los libros.

La inversión será el saldo entre el precio neto de venta (deduciendo los gastos necesarios para efectuarla) y el valor de los libros, teniendo en cuenta las amortizaciones efectuadas.

Participaciones

Un grupo especial de bienes fijos está constituido por las participaciones en otras explotaciones. Estas participaciones pueden dar lugar a una inversión, cuando las pérdidas sufridas por la empresa participada sobrepasen el margen que se calculó al adquirir la participación. Ese margen puede ser positivo o negativo, según cual haya sido la situación de la empresa participada en el momento de adquirir la participación. Si se hallaba en ganancia tendremos un margen positivo y habrá que considerar una inversión para la empresa participante desde el momento en que la empresa participada deja de arrojar la ganancia prevista. Nos hallamos en presencia de un margen negativo, cuando en el momento de adquirirse la participación la empresa participada se hallaba en pérdida. En este caso habrá que contabilizar una inversión si la empresa partici-

pada sufre aún mayores pérdidas.

En la Argentina los casos de explotaciones en cuyo activo fijo se encuentran rubros importantes de participaciones son bastantes raros, de manera que las reglas expuestas en pocos casos necesitarán ser aplicadas en la práctica.

2) Inversión de bienes circulantes

La determinación de las inversiones de los bienes circulantes es generalmente de más importancia que la de los bienes fijos. Esto se debe a que en la mayoría de las explotaciones los bienes circulantes constituyen una cantidad mucho más crecida que los bienes fijos, por lo que los errores cometidos en el cálculo de las amortizaciones no influyen tanto en el resultado como los errores cometidos en la valuación de las mercaderías, títulos, etc.

Los bienes circulantes están constituidos:

- a) En una explotación comercial por los bienes adquiridos de terceros para la reventa;
- b) En una explotación industrial:
 - 1) por la materia prima
 - 2) por los bienes adquiridos para la reventa en el mismo estado;
 - 3) por los productos elaborados.

La inversión de esos bienes proviene de tres fuentes completamente diferentes:

- 1º) Inversión por la venta de bienes adquiridos o fabricados.
- 2º) Inversión por las variaciones en el valor de las materias primas o en el valor de los bienes adquiridos o fabricados en existencia.
- 3º) Inversiones provenientes de mermas, deterioros, etc.

La 2ª fuente podríamos calificarla de externa; es en cierta manera de carácter momentáneo, pues si bien las existencias al día del Balance pueden valer en plaza menos que el precio de costo o menos que el último valor del inventario, es perfectamente posible que en el día de mañana valgan más. Tiene pues la inversión proveniente de la 2ª fuente un carácter psicológico. Por lo expuesto es conveniente obtener la cifra de las inversiones psicológicas por separado.

Pasando al cálculo de inversión de bienes circulantes cabe dejar establecido que se trata de un problema bastante complejo. Puede llegarse a conocer la inversión:

- a) por medio del inventario al fin de cada período contable;

b) por medio de la inversión corriente y su reajuste al fin de cada periodo contable;

El método del inventario al fin de cada periodo contable se aplica en la mayoría de los casos. Sumando a la existencia del principio del periodo contable las compras realizadas en el mismo y deduciendo la existencia al final del mismo, se obtiene la inversión de bienes circulantes. Para cada clase de bienes es posible realizar el cálculo antedicho por lo cual se obtiene los datos de la inversión de cada uno de los ramos de la explotación.

Cuando se trata de bienes comprados o fabricados para la reventa, este cálculo al mismo tiempo establece la limitación en razón de las ventas, pues como ya se aclaró en otro lugar es necesario aislar las inversiones que no corresponden a las ventas del periodo contable. En cambio con las materias primas hay que seguir un procedimiento especial (ver pág.).

El inventario puede realizarse ya sea físicamente, ya sea en forma automática siempre que se cuente con una contabilidad de depósito que registre todas las entradas y salidas (por cantidades). El sistema tiene la desventaja de ser prácticamente imposible de conocer la inversión física, dato sumamente interesante especialmente en aquellas explotaciones que se dedican a la comercialización o industrialización de materias primas (lanas, granos, cueros) pues en esa clase de explotación el valor del inventario en el día del balance puede sufrir grandes variaciones con respecto a fechas inmediatas anteriores o posteriores.

Igualmente es imposible conocer la inversión proveniente de la 3ª fuente cifra que especialmente en las explotaciones industriales y en las explotaciones de bienes de fácil deterioro es de mucho interés.

El método de la inversión corriente combinado con un reajuste al final del periodo presupone la existencia de una contabilidad de depósito que registre no sólo las cantidades sino también los valores de los bienes circulantes. Es imprescindible, si se desea tener un cálculo exacto de

precio de costo de las mercaderías elaboradas, organizar una contabilidad de depósito que llene las exigencias nombradas. La inversión corriente se contabiliza de acuerdo a los comprobantes de entrega o de venta de bienes y al final del periodo contable se reajusta la existencia. Este reajuste es necesario, por un lado para considerar el valor de los bienes al día del balance (si el valor de plaza es inferior al de costo) y por el otro lado para la captación de los errores, roturas, mermas, etc. Siguiendo este sistema, será posible conocer la inversión periódica y también la inversión por mermas.

En muchas explotaciones no se calcula la inversión proveniente de los bienes circulantes; se sigue el sistema de determinar la ganancia bruta aplicando la fórmula conocida (Haber más Existencia menos Debe). Si bien se trata de un procedimiento práctico tiene la desventaja de no utilizar cifras de un valor estadístico tan extraordinario como las cifras del total de transacciones y del consumo de bienes circulantes.

Determinados los procedimientos para la contabilización de las inversiones, corresponde aclarar las cuestiones que se presentan en la valuación. Es precisamente con la valuación del inventario que se determina la inversión que hemos llamado periódica y la inversión proveniente de mermas y deterioros.

Según el uso consagrado por la práctica y a pesar de las especulaciones teóricas de algunos autores debe tomarse como base para la valuación de los bienes circulantes y con ello como base para la determinación de la inversión de esos bienes el valor de adquisición-fabricación, siempre que el mismo sea superior al valor del día del cierre del ejercicio en cuyo caso debe adoptarse este último.

Lo dicho significa que debe aplicarse el principio de la no contabilización de las ganancias aún no realizadas, pero de la consideración de las pérdidas aún no producidas.

En mi concepto esos principios consagrados por la práctica sirven perfectamente para determinar la inversión correspondiente a cada periodo contable. Por un lado, considerada la explotación completamente separada del

mercado, el único método para la valuación sería el del valor de adquisición-fabricación; por el otro lado considerada la explotación dentro del mercado es decir en el aspecto real, es perfectamente lógico que la misma se atenga a las oscilaciones de los precios pues sus operaciones por pequeño que sea el monto de las mismas, influye en la fijación de los precios y no hay razón alguna para no tener en cuenta una baja del mercado, ya que cada explotación ha intervenido voluntariamente o involuntariamente, en mayor o menor grado, en ese movimiento bajista. Un simple motivo de previsión prohíbe sin embargo que sean contabilizadas y distribuidas las cantidades no realizadas que mañana pueden ser en realidad pérdidas, pues nadie podrá preveer en el momento del balance cuales serán los valores de plaza en el momento de la venta.

Dentro de lo expuesto debe considerarse como norma pues, que el valor máximo a adoptarse es el de fabricación-adquisición, siempre que el valor de plaza no sea inferior en cuyo caso debe adoptarse este último.

Que es lo que debe entenderse como precio de plaza? Generalmente se opina que es el precio de compra más los gastos de transporte al depósito. Esta manera de calcular parece muy fácil pero, tiene el defecto de atacar el problema por el lado de la compra eventual de nuevos bienes, mientras que el problema real que existe es saber si el precio del mercado en el día del balance permitirá vender la mercadería a un precio que permita cubrir el valor de costo que se halla en los libros o el valor de costo disminuido por deducciones posteriores. En realidad el precio de venta en el día del balance no significa para el que vende a ese precio una entrada equivalente, pues por un lado habrá descuentos y por el otro la venta ocasiona diversos gastos (comisiones, etc.). Es pues necesario calcular un valor que tenga en consideración todas estas deducciones y que llamaremos valor de venta neto. Este se obtendrá deduciendo del valor de plaza las bonificaciones que se otorgan a los mayoristas, un 5% de descuento que se concede generalmente para el pago a los 30 días y deduciendo además todos los gastos que ocasiona el mantenimiento del stock y la venta de la mercadería (comisiones, intereses, impuestos, embalaje, etc.). El valor

así obtenido debe compararse con el valor de costo o el valor asentado en los libros.

En algunos casos especiales la inversión de los bienes circulantes se calcula por medio de la amortización; lo sería en el caso de las explotaciones mineras que cuentan con una determinada cantidad de minerales susceptibles de ser extraídos. Generalmente es imposible calcular la duración de los yacimientos; por lo que, si la cantidad de los mismos llega por ejemplo a 50 millones de toneladas y en un año se han extraído 5 millones corresponde una amortización del 10% sobre el valor de adquisición. La suma así obtenida representa la inversión proveniente del activo circulante.

3) Inversión de bienes en elaboración

En general estos bienes no dan lugar a inversiones pues aparecen en los balances con los precios de costo.

Sin embargo debe tenerse en cuenta la posibilidad de que el costo del producto final, considerándolo ya elaborado, sea superior al valor del mismo en el día del balance, lo que puede suceder si el costo de la fabricación excede los cálculos previos o si el producto elaborado sufre durante la fabricación una desvalorización. En tales casos debe conceptuarse como inversión ese exceso del costo del producto en elaboración sobre el valor que debiera tener de acuerdo al valor del día del balance y el estado de elaboración.

Lo expuesto rige tanto para el caso de fabricación de mercaderías a stock como para el caso de fabricación de mercaderías a pedido; en el último caso el valor de comparación estará dado por el precio de venta neto.

4) Inversión de bienes exigibles

Los bienes exigibles pertenecen a una categoría de bienes completamente diferente de los tratados anteriormente. Los bienes fijos y circulantes intervienen directamente en la explotación, constituyen el sujeto de la misma, mientras que los bienes exigibles ya son bienes que podríamos llamar de orden secundario. Su existencia presupone la comercialización de los otros bienes. A pesar de esa diferencia fundamental en lo que respecta a la inversión juegan

un rol tan importante como los bienes fijos y circulantes. Esta importancia asume en los tiempos actuales en que los negocios a créditos desempeñan un papel cada vez más preponderante, características manifiestas. Las cuentas de deudores deben analizarse con gran detenimiento con el objeto de determinar la inversión que corresponde contabilizar en concepto de deudores incobrables. Para determinar esa inversión pueden seguirse dos caminos diferentes; analizar cada cuenta deudora por separado a los efectos de determinar su bonanza o calcular como previsión un porcentaje fijo basado en la experiencia sobre el monto de los deudores.

Es indudable que el primero de los métodos expuestos tiene la ventaja de garantizar la máxima exactitud. El sistema de la inversión global es aplicado con preferencia en las explotaciones de gran movimiento. En estas un quebranto grande desaparece entre la gran cantidad de quebrantos pequeños por los cuales es compensado. El sistema de porcentaje fijo puede aplicarse con eficacia especialmente cuando se trata de muchos deudores por sumas iguales, por ejemplo, en el caso de venta de artículos en mensualidades.

Algunas casas que siguen el sistema de calificación individual, a los objetos del balance mensual calculan una suma fija que debe ^{ser} reajustada al final del año.

La fijación del porcentaje depende de las circunstancias particulares de cada caso. Hay algunas ramas de la industria y del comercio que deben calcular con quebrantos importantes, mientras que en otras ramas pueden ser prácticamente nulos.

El sistema de los porcentajes fijos pueden presentar muchas variantes; una de ellas es la de castigar en progresión creciente según la edad de las deudas, es decir, p.ej., con un 30% las deudas de más de 6 meses, con un 60% las de 9 meses y con un 100% las de 12 meses.

Un aspecto importante de la determinación de la inversión de cada período contable en concepto de bienes exigibles está constituido por el riesgo latente que contiene el rubro de Deudores. Entiendo bajo riesgo latente, el peligro de que algunas veces en la considerable cantidad de deudores se hallen algunos que no hayan sido conside-

rados como morosos o incobrables, a pesar de caer bajo esta calificación. Este riesgo es lógicamente tanto mayor cuanto mayor es la cantidad de clientes y en mi opinión es conveniente que las casas además de la previsión y de los castigos normales, mantengan un fondo de reserva constante de más o menos 5% - 10% de sus deducos.

En la mayoría de los casos se compensan las inversiones producidas en el periodo presente con las entradas provenientes de deudas que se habían considerado como incobrables en periodos anteriores. Me parece conveniente no efectuar esta compensación, por constituir las cifras del total, por periodo contable, de los deudores considerados incobrables y del total de sumas recuperadas, cantidades de mucho interés analítico. En este caso se considerará como inversión la totalidad de los deudores en situación dudosa y como rendimiento del mismo periodo contable las sumas recuperadas de deudores castigados en ejercicios anteriores.

5) Inversión ocasionada por bienes disponibles

En general estos bienes no ocasionan inversión alguna. De interés a los efectos del presente trabajo son solamente las disponibilidades en moneda extranjera, las cuales pueden ocasionar una inversión cuando el tipo de cambio en el día del balance es más desfavorable que el del día en que se ha dado entrada a los valores.

6) Inversión de bienes nominales

Se trata de bienes intangibles originados por egresos que favorecen no solo al periodo del desembolso si no a varios periodos contables. No deben confundirse los bienes nominales como ser Patentes, Marcas, Llaves de Negocio con los bienes que se agrupan generalmente bajo el rubro de transitorios; estos últimos sirven nada más que para hacer incidir en cada periodo los egresos que realmente le corresponden, mientras que los bienes nominales son verdaderos bienes caracterizados unicamente por su intangibilidad. En general se trata de bienes cuya capacidad productiva sesa repentinamente.

La proporción de la inversión que corresponde a cada

periodo contable debiera determinarse entonces de acuerdo a la duración de la explotación o a la duración de la capacidad de producción de los bienes nominales. Este último principio es aplicable en los inventos que sólo son protegidos por un lapso determinado o en el caso de las concesiones que generalmente también son de duración limitada. Por lo expuesto, el sistema más correcto para calcular la inversión es el de una amortización constante cuyo porcentaje debe calcularse de acuerdo a los factores a que me he referido.

7) Inversiones provenientes de las fluctuaciones de n/signo monetario con respecto a las monedas extranjeras

Una fuente de inversiones que tiene una importancia marcada está constituida por las variaciones que experimenta nuestro signo monetario con relación a las monedas extranjeras. Especialmente en nuestro país el problema adquiere caracteres de gran magnitud debido a que por un lado nuestra producción se comercializa principalmente en el exterior y a que por el otro lado una proporción importante de los bienes consumidos por el país son igualmente de origen extranjero.

A raíz de las fluctuaciones del valor de nuestra moneda con relación a la de otros países los bienes sufren variaciones en su valor sin que la substancia misma sea alterada. Por esta razón muchos autores quieren tratar este problema en forma particular. En mi concepto deben aplicarse en los casos ^{en} que intervienen factores monetarios en la fijación del valor de los bienes los mismos principios que son aplicables cuando no intervienen esos factores; El principio máximo debe ser siempre el de contabilizar pérdidas no producidas sin registrar ganancias no realizadas. La única concepción que puede hacerse al caracter especial de las inversiones originadas por fluctuaciones monetarias es la de neutralizarlas, es decir contabilizarlas por separado de las otras inversiones.

De acuerdo a lo expuesto corresponderá en el caso de una desvalorización de la moneda argentina inventariar los bienes circulantes al precio de compra; es decir sin contabilizar ganancia alguna, pero valuar los bienes pasivos al tipo de cambio del día del balance siempre que este sea

más desfavorable que en el día de la registraci6n.

Con respecto a los bienes exigibles, disponibles corresponde aplicar sin restricciones el mismo principio.

A un problema de interés especial dan lugar las sucursales de entidades extranjeras. Las casas matrices situadas en el extranjero invierten sus fondos en la Argentina; una pérdida del valor del pesos argentino representa para ellas una pérdida de patrimonio ya que las casas matrices verán todo a través de las cotizaciones de los cambios. De acuerdo a lo expuesto más arriba, la sucursal ajustará los valores circulantes, exigibles, disponibles y adeudados pero en general no revalorará los bienes fijos. Corresponde tal revaluación? En mi concepto desde el punto de vista argentino, ella no corresponde. El que debe prever las consecuencias de la llamada pérdida del patrimonio es el capitalista extranjero, el cual si es una explotación comercial, deberá constituir una previsión en el caso de que la moneda de un país extranjero en el que tiene invertida capitales sufra depreciaciones.

Es interesante hacer notar que en los primeros años de la crisis algunas casas matrices pretendieron establecer para sus sucursales los "Balances a oro" para obtener la pérdida de substancia ocasionada por la desvalorización de los signos monetarios. Ese ensayo se abandonó bien pronto debido al desorden que sobrevino en el mercado monetario internacional, que hizo ilusorio todo cálculo en ese sentido.

La reciente valorización del peso argentino dió lugar a una nueva fuente de inversiones: los importadores que habían comprado a término el cambio a un tipo más alto que el cambio del día del balance, debieron contabilizar como inversión la diferencia entre el tipo asegurado y el tipo del día del cierre del ejercicio.

8) Otras inversiones

Corresponde señalar bajo este título las inversiones no analizadas precedentemente y que en cierta manera son de un carácter irregular. Puede darse como ejemplo el caso de que al finalizar el ejercicio se halle pendiente un

proceso con probabilidades desfavorables para los intereses de la empresa; corresponderá entonces preveer una inversión a cargo del ejercicio en cuestión.

9) Limitación de las inversiones

Al hablar de las dos características fundamentales de las inversiones hemos citado como segunda de ellas a la relación que tiene la inversión con un periodo contable determinado.

Esa relación es:

una de tiempo; el periodo contable debe abarcar todas las inversiones que le corresponden.

y además es una relación con las ventas pues debe considerarse como inversión solamente a aquel consumo de bienes que corresponde a las ventas del periodo.

Es sabido que las registraciones contables corrientes no se ajustan a los límites expuestos; ya sea por comodidad, ya sea por imposibilidad práctica. Corresponde pues en el momento de confeccionar el balance limitar las inversiones. De acuerdo a lo expuesto esa limitación puede referirse por un lado al tiempo y por el otro a las ventas.

a) Limitación en razón del tiempo

Los periodos a que se refieren las registraciones contables no siempre se cubren con los periodos contables del balance; surge pues la necesidad de hacer coincidir esos periodos. Esto se obtiene con la creación de los bienes transitorios que pueden ser

activos ó pasivos

Los bienes transitorios activos sirven para limitar las inversiones contabilizadas reduciéndolas a las proporciones correspondientes. En el caso de los bienes transitorios activos la inversión incide recién en el periodo contable siguiente a su creación.

Un ejemplo aclarará lo antedicho. Los intereses hipotecarios en la mayoría de los casos se cobran por adelantado; suponiendo que los intereses cobrados o registrados correspondan a un periodo que corran del 1º de Octubre al 31 de Marzo del año siguiente, si se realiza balance al 31 de Diciembre, en la cuenta intereses habrá registrados

3 meses que no pertenecen al periodo balanceado. Es necesario pues crear una cuenta de Bienes transitorios activos, a la cual se pasarán los 3 meses del año siguiente acreditando la cuenta de intereses. En el ejercicio siguiente esa cuenta será disuelta para hacer incidir de esa manera sobre él, los intereses que corren del 1.1. al 31.3.

Los bienes transitorios pasivos agregan a las inversiones ya contabilizadas otras que también corresponden al periodo contable en cuestión. Un caso práctico sería el de los intereses hipotecarios que se pagan por semestre atrasado. Para hacer incidir sobre cada periodo contable la carga que le corresponde, será necesario, suponiendo un balance anual al 31 de Diciembre y periodos hipotecarios desde el 1º de Julio al 31 de Enero, debitar la cuenta intereses con una proporción de 5 meses acreditando al efecto una cuenta de Bienes transitorios pasivos.

b) Limitación de las inversiones en razon de las ventas

Como regla general puede establecerse que todas las inversiones contabilizadas deben referirse a las ventas del periodo contable en cuestión.

Vamos a distinguir entre explotaciones comerciales y explotaciones industriales.

En las explotaciones comerciales corresponde en general una limitación unicamente para las inversiones que aumentan el valor de los bienes circulantes (derechos de Aduana, transporte al depósito).

En los últimos tiempos se ha ampliado el radio de las inversiones susceptibles de limitación ya que se incluyen las inversiones provenientes de la amortización de las instalaciones del depósito, de los intereses que ocasiona la tenencia del stock y de los gastos de administración que no tengan que ver con la venta.

En las explotaciones industriales corresponden además de las descritas, limitaciones que surgen a raíz de la producción. Deben limitarse por lo tanto:

la inversión de materia prima

la inversión de sueldos, jornales, amortizaciones

La inversión de gastos de explotación

Esta limitación debe realizarse tanto para los bienes fabricados como para los bienes en elaboración.

El sistema que se sigue en la práctica es el de incluir en los rendimientos el costo de los bienes fabricados y no vendidos y el costo de la mercadería en elaboración. En las explotaciones comerciales se incluyen en los rendimientos las proporciones de las inversiones que de acuerdo a lo expuesto son susceptibles de limitación en razón de las ventas.

B) TEORIA DEL RENDIMIENTO

Constituye el rendimiento el otro factor que junto con las inversiones determina la pérdida o la ganancia de un periodo contable. El fin de toda utilización de capitales es el de obtener bienes superiores en valor a los bienes que se han invertido en la explotación. Ese aspecto positivo de la explotación lo llamamos rendimiento. Se trata de un concepto que se halla mucho más ligado a la entrada de dinero que el concepto de inversión a las salidas de fondos. En cierta forma se presupone siempre que todo rendimiento dará lugar a una entrada; su después resulta que no es así, se considera que ha habido una inversión para el periodo contable en que resulta que el rendimiento no dará lugar a una entrada.

También está el rendimiento estrechamente ligado a un periodo contable determinado; es necesario separar claramente los rendimientos por periodos contables, ya que al balancear se persigue el propósito de obtener el resultado de un ejercicio determinado.

Al solo efecto de facilitar el estudio dividiremos los rendimientos en rendimientos provenientes de:

- a) bienes fijos
- b) bienes circulantes
- c) bienes exigibles
- d) rendimientos extraordinarios

a) Rendimientos de bienes fijos

Caen bajo este título los alquileres de propiedades y las participaciones en las ganancias de otras sociedades cuyas acciones figuran en el activo de la explotación.

b) Rendimiento de bienes circulantes

Es en general la fuente más importante, pues la mayoría de las explotaciones se dedican a la venta de bienes, ya sea de fabricación propia o de procedencia extraña. El rendimiento está constituido por las transacciones del período en cuestión. En muchos casos el rendimiento proveniente de los bienes circulantes se compensa directamente (calculando la ganancia bruta) con las inversiones correspondientes a esos mismos bienes. Este método tiene la desventaja de desperdiciar para el análisis un dato tan interesante como el total de las transacciones efectuadas.

c) Rendimiento de bienes exigibles

Caen bajo este rubro los rendimientos en concepto de intereses préstamos, ya sea comunes, ya sea hipotecarios y los rendimientos provenientes de otras deudas a favor de la explotación.

d) Rendimientos extraordinarios

Bajo este título es conveniente agrupar todos aquellos rendimientos que tienen:

a) Un carácter único y temporal, como por ejemplo las entradas a que da lugar un pleito ganando o la ganancia obtenida en la venta de bienes fijos. También es conveniente incluir en este rubro los rendimientos provenientes de la entrada de deudas de clientes que se habían considerado incobrables en periodos anteriores.

b) o que provengan de ejercicios anteriores. Corresponde a esta última subdivisión los rendimientos de la disolución de reservas o de la disolución de provisiones excesivas. La inclusión de estos importes sirve para delimitar más exactamente el resultado real de cada período contable.

Limitación de los rendimientos

Teóricamente corresponde una limitación de los rendimientos tanto en razón de las transacciones como en razón del tiempo, pero prácticamente es necesario hablar de la segunda de las citadas, pues en ninguna contabilidad medianamente organizada se registran ventas o transacciones por anticipado.

En lo que respecta a una limitación en razón del tiempo el problema ya ha sido tratado al hablar de la limitación de las inversiones.

III

EL BALANCE DESDE EL PUNTO DE VISTA FISCALA. DIFERENCIAS PSICOLÓGICAS Y TÉCNICAS ENTRE LA CONCEPCIÓN FISCAL Y COMERCIAL DEL BALANCE.--

En el capítulo precedente han quedado analizados y expuestos los principios comerciales a que deben ajustarse los Balances y las Cuentas de Ganancias y Pérdidas. Queda pues para analizar hasta que límite esos principios son aplicables cuando se trata de determinar la ganancia a los efectos del pago del Impuesto a los Réditos.

En general se supone, y hasta la ley lo declara, que el balance impositivo debe basarse en el balance comercial. En la práctica, sin embargo, ha sucedido que en la gran mayoría de los casos este último ha sufrido modificaciones fundamentales con el objeto de llegar a lo que la ley considera como ganancia imponible. En realidad puede afirmarse que se trata de una regla que tiene más excepciones que confirmaciones.

Son o no son justificadas las modificaciones que se introducen por la ley de Réditos a los Balances comerciales?

Para contestar esta cuestión hay que tener en cuenta ante todo que el balance comercial y el balance impositivo, si bien ambos hablan de la ganancia, la consideran desde dos puntos de vista completamente diferentes. El comercio trata de obtener la ganancia máxima, pero en sus balances, ya sea por motivo de previsión, ya sea por otros motivos, oculta en general los resultados positivos. Recurre para ello a un sinnúmero de procedimientos constituyendo lo que se llama reservas ocultas. En los círculos comerciales existe pues la tendencia a limitar la publicación de las ganancias reales.

En cambio, la ley de Réditos, para no perder la característica esencial, la justicia impositiva, tiene que gravar la ganancia real. Hay, como se vé, un contraste manifiesto entre la posición comercial y la posición fiscal que necesariamente tiene que llevar continuamente a conflictos. El fisco en el afán de gravar la ganancia real, en el 99% de los casos tendrá que modificar el re-

sultado dado por el balance comercial. En general estas modificaciones son en favor del fisco, pero en los años de crisis se ha dado también el caso de tener que disminuir los resultados de los balances comerciales debido a que el comercio, por razones de prestigio, confeccionaba balances ajustados a resultados superiores a la realidad.

Queda determinada la fuente más importante de divergencias; en cierto modo puede calificársela de psicológica y es general a todos los países del mundo.

En ciertas publicaciones periodísticas sobre la aplicación de los Impuestos a los Réditos se ha afirmado que la Dirección prohíbe a los comerciantes efectuar amortizaciones que en opinión de ellos son necesarias. Estas afirmaciones prueban que no se han entendido los objetos y el alcance de la actividad fiscal. La Dirección no prohíbe amortizaciones, rechaza solamente a los efectos impositivos amortizaciones excesivas para obtener la ganancia real. Las amortizaciones excesivas son muy comunes en los años favorables a los negocios; con ellas las explotaciones forman reservas para periodos posteriores. El rechazo no significa en lo más mínimo prohibir en el balance comercial las amortizaciones que los comerciantes estimen conveniente contabilizar y no significa por lo tanto ningún obstáculo para que las sociedades practiquen una política de previsión formando en los años prósperos reservas para utilizarlas en periodos menos favorables. Si la Dirección aceptara lisa y llanamente las amortizaciones asentadas en los libros comerciales, desconocería la virtud esencial del Impuesto a los Réditos: cobrar más al que gana más.

Hay sin embargo otras divergencias entre la concepción fiscal y la comercial de la ganancia que son de carácter técnico y diferentes en cada país pues dependen de las características de las diversas leyes fiscales.

Analizaremos esas divergencias en base al texto de la ley argentina pero sin dejar de lado las experiencias y soluciones que nos presentan las legislaciones extranjeras.

Como principal fuente técnica habrá que considerar la que se origina por la diferencia que establece también nuestra ley entre ganancia o pérdidas de renta y ganancia

o pérdida de capital.

La diferenciación entre esos dos conceptos es sumamente difícil. Ni la ley ni la reglamentación dan una definición clara y precisa de lo que debe entenderse como pérdida de capital y pérdida de rédito.

Con el objeto de aclarar los conceptos hay que referirse a los artículos 2 y 22 inc. c. El artículo 2 al determinar que "a los fines del impuesto se entiende como rédito el remanente neto, o sea el sobrante de las entradas o beneficios sobre los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar dichos réditos", fija únicamente el principio general de que serán aceptadas solamente las deducciones para obtener, mantener y conservar los réditos, pero sin dar elemento alguno para diferenciar entre beneficio o pérdida de rédito o de capital.

El artículo 22 inc. c. es más explícito "en la determinación de la renta bruta no se computará el mayor valor proveniente de la venta o revaluación de los bienes inmuebles, valores mobiliarios y otros bienes del negocio, en cuanto esos con el precio de compra o valuación en el último balance salvo cuando esos bienes se consideren, no como inversiones de capital, si no como mercadería, lo que rige para operaciones efectuadas por cuenta de personas o entidades que hagan de la compra-venta de dichos bienes su profesión habitual o comercio".

En este último artículo es posible descubrir un elemento diferencial que está constituido por la intención de realizar un comercio, es decir una actividad constante con el objeto de lucrar con ella. Si existe esa actividad constante la pérdida o la ganancia imponible es deducible, en caso contrario no influye en la liquidación del impuesto.

Hay otro elemento diferencial fijado por la ley para distinguir entre pérdida o ganancia de capital por un lado y pérdida o ganancia de rédito por el otro: por los artículos 14 y 17 se establece que se considerará como renta de 2da categoría los beneficios de los socios comanditarios, de los socios de sociedades de responsabilidad limitada y de los accionistas y como renta de la 3a categoría los beneficios de actividades realizadas bajo

una responsabilidad personal ilimitada. Se diversifica así los beneficios del comercio según provengan de actividades realizadas o no bajo una responsabilidad ilimitada. El legislador evidentemente ha conceptuado que, cuando existe una responsabilidad ilimitada (socios colectivos) existe también una actividad constante con el objeto de obtener, mediante intervención personal, una ganancia, mientras que cuando no existe esa responsabilidad ilimitada generalmente tampoco habrá una actividad personal tratándose por lo tanto de inversiones de capital. De acuerdo a esas ideas la ley no acepta para los socios comanditarios, accionistas y los socios de una sociedad de responsabilidad limitada deducciones por las pérdidas de las sociedades de que forman parte. Si bien se trata de un concepto legal que muchas veces lleva a situaciones injustas, la claridad de las disposiciones legales no permite duda alguna sobre las intenciones del legislador.

Lo expuesto ha servido para descubrir dos elementos para diferenciar entre una pérdida o beneficio de capital y una pérdida o beneficio de rédito: por un lado la habitualidad de los actos y por el otro lado la responsabilidad ilimitada cuando se trata de una sociedad. Con respecto a estos dos conceptos hay que aclarar que la habitualidad de los actos debe apreciarse en cada caso para poder afirmar la existencia de ella, mientras que la actividad constante personal en las sociedades colectivas o de los socios colectivos en una sociedad en comandita es una presunción legal que no permite interpretaciones en el sentido de considerar a un capitalista al socio colectivo que no realiza ninguna actividad constante.

La habitualidad establecida por el artículo 22 influye también en los balances comerciales, pues separa a los efectos impositivos todos aquellos rubros que no tengan una relación directa con el giro comercial. Para la ley existe esa relación directa cuando se trata de rubros que pueden considerarse como mercaderías, es decir, bienes cuya compra-venta constituye el comercio habitual.

Me parece oportuno hacer notar que la autorización concedida por los estatutos de una sociedad para efectuar operaciones determinadas no constituye prueba alguna de la habitualidad de las mismas ya que los estatutos suelen

autorizar toda clase de operaciones, aun aquellas que no tengan una relación directa con el giro comercial.

Los rubros del balance que con mayor frecuencia sufriran los alcances del artículo 22 serán las cuentas de Títulos y Acciones, Participaciones y la cuenta de Inmuebles.

La dificultad que presenta el artículo 22 es la de no determinar cuando comienza la habitualidad de las operaciones comerciales. Algunas leyes extranjeras, como la norteamericana han establecido plazos para las diferentes categorías de bienes, plazos que sirven para determinar si ha habido la intención de invertir un capital o no; si la reventa ha sido hecha dentro de los plazos fijados ha existido un acto de comercio cuyo resultado debe tenerse en cuenta a los efectos impositivos; si los plazos se han excedido se tratará, para el fisco, de una operación de inversión de capital.

La Ley argentina como su reglamentación, no contiene disposiciones de esa clase.

Otros rubros del activo que para la ley son inversiones de capital son los rubros de Máquinas y de Instalaciones, siempre que no se trate de un comercio que tenga por objeto la compra-venta de máquinas o instalaciones. Sin embargo estos rubros han sido sometidos a un régimen especial contenido en el artículo 20 inc. c. Este artículo acepta amortizaciones técnicas y económicas, es decir también aquéllas que se producen por nuevos inventos que hacen inservibles los modelos en funcionamiento.

El art. 20 inc. c. no habla de deducciones por inversiones producidas por la venta de maquinarias, instalaciones y otros bienes sujetos al agotamiento, desgaste, o destrucción, cuando el valor realizado sea inferior al valor original menos las amortizaciones. Es posible sostener pues que la ley no acepta en el balance impositivo los resultados negativos o positivos ^{de la venta} de los rubros a que me he referido. A este respecto me parece interesante hacer notar que la legislación inglesa permite la consideración de esas pérdidas o ganancias.

Hemos hablado de la pérdida o de la ganancia que puede producir la venta de aquellos bienes que la ley considera inversiones de capital; queda por considerar como de-

ben tratarse a los efectos impositivos los gastos originados en la compra y en el mantenimiento de esos bienes.

El artículo 2 establece que unicamente pueden deducirse los gastos necesarios para obtener, mantener y conservar los réditos. En consecuencia no se pueden deducir inversiones que son necesarias para poner al capital en condición de producir beneficios. De acuerdo a lo expuesto no son deducibles: 1º

- 1º - Los gastos para la formación de una sociedad (gastos escrituración, publicaciones, indemnizaciones a los fundadores);
- 2º - Los gastos de aumento de capital y de emisión de nuevas acciones;
- 3º - Los gastos necesarios para obtención de nuevas representaciones (gastos de viaje, etc.)
- 4º - Los gastos necesarios para obtener, registrar y conservar la marca de comercio;
- 5º - La pérdida o la ganancia que puede producirse por la emisión de acciones o debentures a un valor inferior o superior respectivamente del nominal.

Tampoco podrán considerarse los quebrantos de cambio producidos en la remisión de utilidades pues se trata de operaciones ajenas al proceso económico de la obtención de utilidades.

En cuanto a los gastos de mantenimiento de la capacidad productiva de los bienes considerados como inversión de capital por la ley, son deducibles mientras no aumenten el valor del bien en cuestión.

Ha quedado expresado más arriba que una de las características del comercio es, a los fines impositivos, la habitualidad de los actos. Este concepto lleva también a separar del campo sujeto a la acción fiscal los resultados de liquidaciones de sociedades. Desde el momento en que se resuelve la liquidación de una sociedad, terminan las operaciones habituales para dar lugar a aquellas que son peculiares a la liquidación. Si bien no hay duda de que las ganancias o las pérdidas de una liquidación no deben ser tenidas en cuenta a los efectos impositivos, hay muchas veces grandes dificultades para determinar el momento en que debe considerarse como iniciada una liquidación. No es necesariamente una asamblea o reunión de socios la que marca la iniciación de la misma; muchas veces esos cuerpos administrativos no hacen otra cosa que legalizar

lo que de hecho ya existe hace tiempo.

De acuerdo a lo expuesto tampoco son deducibles para la ley los gastos ocasionados por una convocatoria de acreedores, pues no es concebible considerar la convocatoria de acreedores como objeto de una sociedad. En consecuencia tampoco son imponibles las ganancias originadas por una quita de los acreedores.

Hablando de la habitualidad de los actos como uno de los conceptos fundamentales de la ley me parece ^{conveniente} hacer mención de una resolución interna de la Dirección por la cual se consideró imponible el beneficio resultante de la caducidad de acciones parcialmente integradas. Esta resolución se basó en el artículo 22 que según la Dirección no prevee el caso citado. Se trata de una interpretación algo violenta del artículo 22. Si bien ese artículo no habla de los beneficios resultantes de la caducidad de acciones, el inciso c. deja aclarado que la habitualidad de los actos es uno de los elementos básicos para la diferenciación entre las operaciones imponibles y no imponibles. Me parece que se trata de beneficios exentos del impuesto, pues la declaración de la caducidad de los derechos de los accionistas difícilmente puede considerarse un hecho normal en una sociedad anónima.

Asimismo salen de la órbita fiscal los beneficios o las pérdidas resultantes de un rescate de acciones para la reducción del capital.

Han quedado expuestas a grandes rasgos las consecuencias de la diferenciación fiscal entre el capital y renta.

Hay otras diferencias técnicas entre la concepción fiscal y la comercial del balance. La ley grava solamente los réditos provenientes de fuentes argentinas, lo que significa que hay que apartar todos los beneficios y todas las pérdidas que no provengan de esa fuente.

También hay que hacer notar que no pueden deducirse a los efectos impositivos las inversiones necesarias para obtener, mantener y conservar los réditos que se hallan exentos de impuesto.

Además es importante hacer notar que no pueden deducirse a los efectos impositivos los quebrantos de años anteriores, característica que más de una vez ha llevado a la modificación de las declaraciones presentadas por

los comerciantes.

Otra razón por la cual no concuerdan a veces el comercio y el Fisco al determinar la ganancia debe buscarse en el hecho de que la ley grava solamente los réditos producidos a partir del 1º de enero de 1932 y por lo tanto acepta únicamente deducciones si estas corresponden a épocas posteriores al 31 de diciembre de 1931. Esta separación entre beneficios y deducciones anteriores y posteriores al 1.1.1932 se aplica con frecuencia especial a las inversiones de bienes exigibles. Como se trata de un aspecto de la inversión proveniente de los citados bienes lo analizaremos al comentar las inversiones provenientes de bienes exigibles. (Pág. 40).

B. TEORIA FISCAL DE LAS INVERSIONES

1. Inversión de bienes fijos

a) Amortizaciones

La regla general establecida por el artículo 22 inc. c. de la ley que no permite la consideración de los resultados de revaluaciones (y la amortización es una revaluación) encuentra la excepción en las estipulaciones del artículo 20 inc. c.-

Artículo 20 inc. c.: "De la renta bruta anual se deducirán, en cuanto correspondan al ejercicio, los castigos y provisiones asentados en cantidad justificable contra los malos créditos y las amortizaciones razonables para compensar el agotamiento, desgaste y destrucción de los bienes usados en el negocio incluyendo una asignación prudente por los que se hubieren hecho inservibles. La Dirección podrá establecer normas relativas a la forma de hacer estos castigos".

De lo expuesto resulta que la ley acepta para los bienes usados en el negocio, tanto la amortización técnica como la económica. Fija como condición que sean razonables para las amortizaciones técnicas y prudentes para las económicas.

Antes de entrar a analizar lo que debe entenderse como amortizaciones razonables y prudentes, vamos a aclarar cuales son los bienes que caen bajo la denominación de bienes usados en el negocio, pues solo para estos son a-

ceptables las amortizaciones. De acuerdo al articulado del artículo transcrito deben entenderse como bienes usados en el negocio aquellos que son susceptibles de sufrir un agotamiento, desgaste o destrucción y los bienes que pueden volverse inservibles. Por lo tanto, dentro de la categoría de bienes fijos, son amortizables: los muebles, las máquinas, las instalaciones y los galpones, pero no son amortizables los terrenos propiamente dichos. Me parece absolutamente claro que las disposiciones de la ley no autorizan la deducción por amortización o reducción del valor de compra de un terreno, cuando esta reducción del valor se deba a una baja general en el valor de la tierra. El terreno es un bien que no puede agotarse, desgastarse ni destruirse. En cambio opino que en virtud de las mismas disposiciones citadas, son deducibles amortizaciones de terrenos que se hubiesen hecho inservibles para el uso por el cual fueron adquiridos. En esta situación podrían encontrarse, por vía de ejemplo, los terrenos ocupados por algunas explotaciones al margen del Riachuelo y que seguramente perderían todo su valor si el nivel de las aguas no permitiese un día el lanchaje. Exactamente lo mismo puede suceder a las compañías explotadoras de yacimientos petrolíferos, para las cuales los terrenos se vuelven inservibles desde el mismo momento en que los pozos dejan de dar un rendimiento que compense el gasto de explotación.

En los primeros años de la aplicación de la ley, la Dirección no quiso aceptar amortizaciones sobre los edificios usados en el comercio y en la industria. Este criterio ha tenido que modificarse forzosamente, aceptándose hoy en día una amortización del 2% del valor de la construcción o de $1\frac{1}{2}$ % sobre la valuación fiscal o el precio de adquisición. No hay que parecer razón alguna para fijar un porcentaje del 2% para los casos de construcción y otros de $1\frac{1}{2}$ para el caso de una compra de un edificio, pues uno como el otro están sujetos al mismo desgaste. Es indudable que el contribuyente tiene derecho a deducir el porcentaje que de acuerdo a las circunstancias particulares de cada caso sea razonable.

En un principio la reglamentación de la ley 11.682 prohibía consignar en las declaraciones juradas amortiza-

ciones superiores a las asentadas en los libros comerciales; pero una modificación posterior anuló esa disposición que se hallaba en un manifiesto conflicto con el espíritu de la ley. Ha quedado en vigor otra exigencia de la reglamentación: "A los efectos impositivos la amortización y la depreciación se aplicarán siempre aplicando el porcentaje sobre la inversión original". Se trata de una exigencia completamente lógica, ya que si la ley autoriza amortizaciones por desuso, desgaste o destrucción, este no podrá ser nunca superior al costo del bien en el momento de su adquisición o fabricación. Otro párrafo del artículo 49 prevee los casos en que comercialmente se han efectuado amortizaciones de más y de menos. Las normas dadas por la reglamentación son tan justas como precisas.

Algunas veces las amortizaciones deben calcularse en base a un contrato de concesión de servicio público, pues al final del mismo los bienes de la empresa concesionaria pasan generalmente al poder del Estado.

El inc. c. del art. 20 de la ley prevee que la Dirección podrá establecer normas relativas a la forma de efectuarse las amortizaciones. Esas normas hasta la fecha no han sido dictadas; en otros países las autoridades encargadas de la percepción de este impuesto, han establecido porcentajes para las amortizaciones, porcentajes que deben considerarse normales y los cuales solo podrán ser excedidos en casos especiales.

b) Venta de bienes fijos

De acuerdo a lo expuesto más arriba, no son aceptables para el Fisco, las inversiones que se producen en la venta de cualquier bien fijo.

2. Inversiones de bienes circulantes

De lo expuesto en la primera parte de este trabajo surge que el problema capital de la determinación de las inversiones provenientes de los bienes circulantes está constituido por la valuación de los bienes no vendidos.

La inversión de los bienes vendidos no presenta dificultad pues si se aplica el método de la fórmula

$$\text{Haber} + \text{Existencia} - \text{Debe} = \text{Ganancia Bruta}$$

desaparece la inversión en el cálculo de la ganancia bruta y si se aplican los procedimientos expuestos para el cálculo de la inversión (Inventario al fin del año e Inventario corriente con reajuste), la inversión de los bienes vendidos es fija, no presentando su determinación duda alguna.

Quedan pues por analizarse a la luz de las disposiciones fiscales las inversiones de los bienes no vendidos.

El artículo 19 de la ley 11682 dice: "A los fines de la delcración jurada, el sistema o método es utilizado en la contabilidad y en la preparación del inventario y la forma de valuación de los bienes del negocio no debe ser variado, para no obstaculizar la comparación, pudiendo la Dirección admitir cambios de método".

El artículo 49 del Decreto Reglamentario dispone con respecto a la valuación de los bienes circulantes que esta debe realizarse, ajuntándose a la base elegida en cualquiera de las formas permitidas por el artículo 19 de la ley 11682 (costo, o: costo o precio de plaza, el que sea menor en el momento del ejercicio) y ateniéndose a las reglas ~~esra~~ el mismo establecido.

El artículo 49 conoce pues dos sistemas de valuación:

- a) costo
- b) costo o precio de plaza, el que sea menor en el momento de cerrar el ejercicio.

El artículo 49 no acepta pues una valuación superior al precio de costo, la que podrá basarse en la cotización vigente en el mercado. Esa exigencia del artículo 49 está desprovista de fundamento legal, desde que el artículo respectivo de la ley habla solamente del valor al día del vencimiento del ejercicio sin exigir que el mismo sea menor al valor de costo o de adquisición. Legalmente está pues permitida la valuación al valor del día del vencimiento del ejercicio, aun cuando el mismo sea superior al valor de costo-adquisición.

Cabe ahora la pregunta si es posible adoptar a los efectos impositivos un valor intermedio, por ejemplo entre el precio de plaza y el de costo. Me parece que esto de

acuerdo a la ley no es posible. Los valores que pueden adoptarse son

a) Costo o adquisición

b) Precio de plaza

Cualquier base que salga de esos valores hacia arriba o hacia abajo sale de los límites fijados por la ley. Especialmente en las épocas de negocios prósperos el comercio suele constituir reservas ocultas, valuando deliberadamente a un valor inferior al que correspondería aplicar; en estos casos las declaraciones juradas basadas en el balance comercial tendrán que ser modificadas.

El artículo 49 de la Reglamentación contiene en materia de inventarios otra exigencia, pues prohíbe deducciones globales de reservas generales constituidas para hacer frente a fluctuaciones de precios o contingencias de otro orden. Evidentemente esa clase de deducciones globales para la formación de reservas generales son montos imponibles. En cambio parecen ser aceptables deducciones globales cuando son parte de la técnica de la valuación como lo sería por ejemplo una deducción de un 5% del valor de los tejidos en concepto de retazos que suelen realizar los comerciantes, pues es bien sabido que casi nunca se consume la totalidad del corte, si no que quedan restos inservibles que más o menos alcanzan a un 5% del valor de la mercadería.

La ley tampoco exige una uniformidad en el método de valuación, de manera que podrá valuarse una parte de los bienes al precio de costo y otra parte al precio de plaza. Igualmente no prohíbe cambios de método de año en año.

Con respecto a la igualdad del balance comercial con el que servirá de base a la declaración jurada la ley dispone en el artículo 19 que el método utilizado en la preparación del inventario y la forma de valuación de los bienes del negocio no debe ser variado para no obstaculizar la comparación, pudiendo la Dirección admitir cambios de método. De acuerdo al texto legal la Dirección solamente se podrá oponer a una variación ~~si~~ con elio se obstaculiza la comparación. Mientras ésta sea posible, es per-

fectamente lícito cambiar por ejemplo el sistema de valuación siempre que el mismo se atenga a una de las bases establecidas por la ley.

3. Inversiones de bienes exigibles

Es este uno de los rubros del balance que con más frecuencia es materia de discusión entre el Fisco y el contribuyente. Esto se debe a que ocurre con frecuencia que un deudor considerado moroso en una fecha determinada a los seis meses puede merecer perfectamente bien un juicio distinto. Como el Inspector contempla las previsiones después de haber transcurrido bastante tiempo desde su creación, difícilmente puede formarse una idea sobre la situación real del deudor en el momento en que el comerciante lo consideró moroso. Por lo expuesto considero que, salvo aquellos casos en que las sumas recuperadas constituyan cantidades realmente apreciables, no es justificable un reajuste de las previsiones, máxime si el sistema de previsión en uso es aplicado hace ya varios años.

En una resolución del Consejo de la Dirección General se ha establecido que la Dirección reconoce dos sistemas para la deducción de créditos dudosos o incobrables que tengan su origen en operaciones comerciales:

- a) afectación total o parcial a la Cuenta de Ganancias o Pérdidas
- b) afectación total o parcial a un fondo de previsión constituido a estos efectos.

Además esa resolución exige que las previsiones se formen tomando como base a un promedio no inferior al que resulte del análisis de los últimos cinco años.

Esta clase de exigencias son más bien de un alcance teórico que práctico, pues lo que decide al final de cuentas son las características particulares de cada caso. Así puede ocurrir que por razones especiales sea necesaria una previsión mayor a la que se obtendría aplicando el coeficiente promedio de los últimos cinco años.

Los importes que se recuperan de ejercicios anteriores siempre que no sean tan importantes que lleven a la rectificación de los balances precedentes, constituyen ren-

dimiento imponible de aquellos ejercicios ^{en} que son recuperados.

La resolución del Consejo de la Dirección General se refiere también a las inversiones de bienes exigibles que se han originado por transacciones anteriores al 1. 1.1932 disponiendo que se acepten la deducción de esas inversiones siempre que la incobrabilidad se haya producido después del 1.1.1932; En caso contrario no pueden ser aceptadas. En esta última situación se hallaban muchas casas que en los años de crisis no castigaron los deudores en la medida necesaria, dejándolo para los años más prósperos y las cuales se encontraron ante la negativa, justificada, de la Dirección de aceptar esos quebrantos. Desde que no son deducibles los quebrantos por castigos de deudores incobrables antes del 1.1.1932, tampoco son imponibles las sumas recuperadas de deudores castigados con anterioridad al 1.1.1932.

4. Inversiones de bienes provenientes de productos en elaboración

No es costumbre comercial contabilizar las ganancias antes de entregarse el pedido completo, por lo tanto los bienes en elaboración figurarán en los balances con un valor máximo equivalente al precio de costo.

Como la ley no establece regla alguna para los bienes en elaboración, ni expresa ni tácitamente, corresponden ser aplicadas a esos bienes las disposiciones fiscales existentes sobre los bienes en general.

5. Inversión ocasionada por bienes disponibles

De acuerdo a lo expuesto en la primera parte del presente trabajo las inversiones de estos rubros del balance pueden provenir únicamente por la variación de las cotizaciones de las monedas extranjeras.

El efecto de esas variaciones en el balance impositivo será tema de un capítulo aparte.

6. Inversiones de bienes nominales

Se trata de bienes que constituyen para la ley una inversión de capital, de manera que solo habrá deducciones posibles si, de acuerdo al art. 20 inc. c., se trata

de bienes susceptibles de sufrir un agotamiento, desgaste o destrucción o de bienes que puedan volverse inservibles.

Bajo este punto de vista corresponderá analizar los rubros del activo nominal que a este efecto dividiremos en:

Marcas

Patentes de Invención

Llave de Negocio

Antes de entrar en el análisis de esas posiciones corresponde aclarar si el desgaste, agotamiento o destrucción citados por la ley debe ser físico o si también puede operarse por la acción del tiempo, es decir por ejemplo por el vencimiento de la protección legal. El texto de la ley autoriza a formular una interpretación de un alcance amplio, pues no hay disposición que prohíba expresamente la consideración del desgaste, producido por la acción del tiempo. Siendo así, puede considerarse también como base para la amortización el vencimiento de la protección legal.

De acuerdo con lo expuesto no serán aceptables para el Fisco amortizaciones que se practiquen en el rubro de Marcas pues según el artículo 13 de la ley de Marcas, las inscripciones pueden prolongarse indefinidamente.

Corresponderá aceptar una deducción en concepto de amortización de Marcas en el supuesto caso que un fallo judicial declare indebidamente otorgada la inscripción de una Marca, en cuyo caso la misma se torna inservible produciéndose entonces uno de los casos previstos por la ley de Réditos.

Las patentes de invención son amortizables desde que la ley respectiva les fija un plazo máximo de 15 años; sufren pues una destrucción por vencimiento de la protección legal.

El único rubro del activo nominal que no podrá amortizarse en el balance fiscal, lo constituye la Llave del Negocio, desde que la misma no puede sufrir destrucción ni por el uso ni por el vencimiento de la protección legal.

7. Inversiones provenientes de las fluctuaciones del valor de n/signo monetario con respecto a las monedas extranjeras

Se trata de una clase inversiones que tienen para el Fisco un interés especial; con el pretexto de la baja del valor de n/signo monetario muchos comerciantes incluyeron en los balances deducciones por quebrantos de cambio que han merecido una atención preponderante por parte de los Inspectores. En muchos casos esas inversiones han sido rechazadas por la Dirección.

En lo comercial hemos llegado a la conclusión de que los bienes en cuyo valor interviene la moneda extranjera deben ser valuados de acuerdo al principio general:

Contabilizar pérdidas no producidas, dejando de lado ganancias no realizadas.

Cuál es el concepto fiscal con respecto a este problema?

La ley no contiene disposición especial con respecto a los cambios, rigen pues para los bienes en cuya valuación intervienen factores monetarios las reglas generales del artículo 19 de la ley 11682. En cambio la Reglamentación en su artículo 49, último párrafo, dispone que: " Con respecto a monedas extranjeras no se admitirán como ganancia o pérdida sino la efectivamente realizada, y con respecto a tales saldos existentes al 1º de Enero de 1932 se admitirá únicamente la diferencia entre el valor de mercado de dichas monedas al 1º de Enero de 1932 y el de la fecha de realización". Esta parte del artículo 49 se halla en franca contradicción con el artículo 19 de la ley. El artículo citado de la ley que se refiere a la valuación de los bienes, y que abarca también las monedas extranjeras, no exige en caso alguno ganancias o pérdidas realizadas, si no que permite la valuación al precio de costo-adquisición o al valor del día del cierre del ejercicio, valor que puede ser mayor o menor que el valor de costo-adquisición.

Por lo expuesto y a pesar de las exigencias del artículo 49 de la Reglamentación, pueden aplicarse a las monedas extranjeras las disposiciones concenientes a los bienes en general.

Lo tratado hasta ahora contempló el problema de la moneda extranjera como un integrante del valor de los bienes del activo circulante, exigible o disponible. Queda por aclarar la cuestión de la influencia de las fluctuaciones de n/signo monetario con respecto a las monedas extranjeras sobre los rubros del Pasivo Exigible o sea sobre las sumas adeudadas.

Aplicando las disposiciones del artículo 19 sobre la valuación de los bienes, pueden valuarse esas deudas ya sea al valor de costo-adquisición o al valor del día del cierre del ejercicio. Como precisamente en las deudas expresadas en moneda extranjera, no se conoce el valor de costo-adquisición hasta el mismo momento del pago de la misma, puede tomarse como base de valuación únicamente el valor al cierre del ejercicio.

Las deudas pueden provenir de:

- a) Compra de mercaderías
- b) Compra de bienes fijos y nominales
- c) Préstamos y otras operaciones financieras.

La revaluación de las deudas por compras de mercaderías debe efectuarse completamente por separado de la valuación de las mercaderías mismas para las cuales rigen los principios expuestos en el capítulo correspondiente.

En cambio la revaluación de las deudas por compra de bienes fijos o de la adquisición de bienes nominales debe influir directamente en la valuación de esos mismos bienes. Si la deuda revaluada al día del balance resulta superior a la deuda asentada originalmente en los libros, corresponde aumentar también el costo de los bienes fijos. Como estas revaluaciones que se efectúan en el momento del balance son provisorias y rigen solamente hasta el momento del pago de la deuda y como además esas revaluaciones no influyen en el resultado del ejercicio por el hecho de reflejarse también en el valor de los bienes adquiridos, en general se presinden de la revaluación dejandola hasta el momento del pago la deuda.

Las deudas provenientes de préstamos y de otras operaciones financieras se hallan sujetas también a la revaluación de acuerdo al tipo en vigencia en el día del cierre del ejercicio, sin que este avalúo deba reflejarse en la valuación de los bienes que componen el patrimonio social.

8. La limitaciones de las inversiones bajo el punto de vista fiscal

La limitación de las inversiones es otro de los aspectos de balance a que el Fisco dedica especial importancia. Se debe esto a que la ley no permite compensación de las pérdidas de un ejercicio con las ganancias de otro. Debe cuidarse pues que no se aproveche la pérdida real de un año, disminuyéndola artificialmente para reducir así, la ganancia del año siguiente.

Me parece innecesario ampliar para el balance impositivo lo expuesto en la primera parte de este estudio sobre la limitación de las inversiones; las reglas expuestas están completamente de acuerdo con las exigencias de la ley 11682.

C. TEORIA FISCAL DE LOS RENDIMIENTOS

Después de lo dicho en la parte comercial y de lo expuesto sobre la teoría fiscal de las inversiones me parece inconveniente insistir en un estudio de los rendimientos bajo el aspecto fiscal.

Las ideas desenvueltas en la parte comercial no se contradicen con las exigencias fiscales, siempre es claro teniendo en cuenta lo tratado sobre las diferencias técnicas entre la concepción fiscal y comercial del balance.

IV

UN PROBLEMA ESPECIAL : LAS RESERVAS

Desde el punto de vista fiscal las reservas ofrece un interés particular tanto en lo que respecta a su formación como a su utilización.

Ante todo es necesario aclarar que bajo reserva debe entenderse una parte de la ganancia que no ha sido repartida; todos los otros rubros que figuren en el balance bajo el título de reserva y que no constituyan una parte de la ganancia, no son reservas sino provisiones para acontecimientos que disminuyen la ganancia de un periodo determinado.

Para diferenciar las reservas reales de las otras, la ley 11.682 llama a las primeras "reservas libres".

Cual es el tratamiento a que somete la ley 11.682 a las reservas libres?

En general su formación no influye en la liquidación impositiva pues los fondos con que se forman pueden ser considerados como parte integrante de la ganancia. En los casos en que estas reservas sean formadas con utilidades que están exentas de impuesto (venta de bienes fijos o de títulos, etc.) la formación de la reserva no es imponible.

Al disolverse esas reservas pueden presentarse dos situaciones:

- a) que las reservas que han pagado impuesto sean utilizadas en otros ejercicios para cubrir inversiones deducibles en el concepto fiscal, como por ejemplo para cubrir la pérdida de un año desfavorable. En este caso debe aceptarse la deducción total de las inversiones que ocasionan la pérdida;
- b) que las reservas que han pagado impuesto sean utilizadas para cubrir inversiones no deducibles en el concepto fiscal. En este caso el balance comercial no debe ser modificado desde que el gasto no deducible ya ha sido compensado con una ganancia que ya ha pagado impuesto.

Además puede presentarse el caso de la utilización de una reserva no imponible en su formación, para cubrir deducciones aceptables para el Fisco. En este caso debe procederse de acuerdo a lo dicho en a).

Finalmente si la reserva que no ha debido pagar impuesto en el momento de su formación es utilizada para cubrir un gasto no deducible a los efectos impositivos, debe procederse de acuerdo a lo expresado en b).-

Bibliografia

Schmalenbach, Eugen..... Dynamische Bilanz.

Newport & Staples..... Income Tax Law and Practice.

Kenmerknecht..... Kommentar zum Koerperschafts-
steuergesetz.